

COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción**, promovida por los Diputados Carlos Alberto García González, Alejandro Etienne Llano, Oscar Martín Ramos Salinas, Humberto Rangel Vallejo, Guadalupe Biasi Serrano y María de la Luz del Castillo Torres, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos primero y segundo, inciso ac), 36 inciso d), 43 párrafo primero incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 31 de mayo del 2017, por el Presidente de la Mesa Directiva que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas.

La presente acción legislativa tiene como objeto armonizar el Código Penal local con el Código Penal federal, para otorgarle frecuencia normativa a las sanciones establecidas para los hechos de corrupción cometidos por servidores públicos, perfeccionando la definición de algunos tipos penales, ajustándolos al nuevo Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

Menciona los promoventes que, de acuerdo al preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida también como *Convención de Mérida*, la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, es decir, es un problema que se va desarrollando y atacando todos los entes institucionales conforme esta va creciendo la afectación se va expandiendo a todos los lugares susceptibles de estos actos ilícitos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que en el caso de nuestro país y nuestro Estado, la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, trae consigo una serie de reformas a diversos ordenamientos, para de este modo conjugar un sistema completo y el cual representa un reto de gran calado, en el cual no solo las instituciones del gobierno se verán inmiscuidas, sino la ciudadanía en general, ya que, para lograr abatir el fenómeno de la corrupción, se necesita de un trabajo coordinado, donde se vigile de manera continua y minuciosa el funcionamiento de nuestro sistema de gobierno.

Asimismo, cabe señalar que, según Transparencia Internacional presentó a finales de 2014 los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2014, que incluyó 175 países, entre ellos a México, obteniendo una calificación negativa de 35 puntos, ubicándonos en la posición 103, junto con Bolivia, Moldavia y Nigeria. En América Latina, México se encuentra por debajo de sus principales socios y competidores económicos: 82 posiciones por debajo de Chile, 34 lugares por debajo de Brasil, es decir, nuestro país se ubica en la última posición entre los países que integran la OCDE.

Añaden que, si a esta situación se le agrega las deficiencias en la legislación, la ausencia de reglas, las fallas estructurales, la cultura de no respetar la ley y la impunidad para poder sancionar los hechos de corrupción, nos encontramos con una limitante para que podamos competir con las economías que nuestro país comercia y compite.

Continúan expresando que si la corrupción existe es porque se tienen agentes demandantes y oferentes de corrupción que obtienen ganancias por las transacciones de las que participan. Las políticas anticorrupción deben incorporar medidas orientadas a eliminar la oferta de corrupción por parte de las y los servidores públicos y la participación privada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que los casos recientes de corrupción, demuestran las fallas estructurales de nuestros sistemas jurídicos para sancionar a funcionarios y servidores públicos que se enriquecen a costa del erario, pero no solo eso, se debe ejercer acción también en contra de los particulares que son partes de estos hechos indebidos.

Mencionan que a manera de ejemplo se puede señalar que a pesar de que nuestro país firmó la Convención Anti Cohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país no ha sancionado a un solo funcionario o empresa por cohecho internacional utilizando este instrumento.

Expresan que en este momento nos encontramos ante una lucha inicial de manera tajante contra la corrupción, por lo que, en ese sentido se han hecho esfuerzos importantes, el primero de ellos, el 27 de mayo de 2015, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual se establecen las bases de todo un Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, lo cual no es un asunto menor.

También incluye a los poderes y órganos constitucionales autónomos de la federación, a los poderes y órganos de los poderes autónomos de las entidades federativas, a los ayuntamientos y a los órganos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los particulares que tengan vinculación con la actuación, el desempeño y el ejercicio de recursos públicos por parte de dichos entes gubernamentales. Así, este Sistema se entiende como un conjunto de acciones institucionales que cuentan con una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Refieren que en este Poder Legislativo el 20 de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la Constitución Política del Estado, en el que se armoniza nuestra Ley Suprema con la Carta Magna en materia de combate a la corrupción.

En ese sentido, consideran que es necesario continuar con el procedimiento para reformar las leyes secundarias que guardan una coherencia legislativa con el Sistema Estatal Anticorrupción, tal como es el caso que nos ocupa del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecerán las nuevas modalidades de los tipos penales relacionados con hechos de corrupción, homologándolo con la legislación penal federal.

Advierten que las y los servidores públicos son personas que brindan un servicio a la ciudadanía, es decir, un beneficio social que no debe generarles gratificaciones económicas más allá que el salario que reciben o las prestaciones establecidas en Ley.

Por tanto, cuando un servidor público comete delitos como la malversación de fondos, cohecho, peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros, incurre en actos de corrupción evidentemente atenta contra el patrimonio de la sociedad, lo cual, ya debemos de dejar atrás la impunidad y las omisiones y actuar de manera severa contra quienes debilitan el sistema financiero de nuestro Estado.

Asimismo, cabe señalar que el común denominador de los delitos mencionados es que generan beneficios, que en algunos casos no son en su totalidad para la persona que lo comete, sino para el autor intelectual, lo cual determina también el hilo jerárquico a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

seguir para llegar a los grandes corruptos; sin embargo, mientras los ejecutores del acto delictivo no señalen a la persona o personas involucrados, no será posible detectarla.

Mencionan que el hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de las y los servidores públicos. De ellos se esperaría un comportamiento intachable, honesto y transparente; lamentablemente, no todos los servidores públicos tienen ni la vocación, ni el compromiso que el cargo les infiere como empleados del Estado al servicio de la ciudadanía. Si no por el contrario, piensan o creen que el cargo público es un instrumento para la satisfacción de sus intereses personales o de grupo, y muchas veces utilizan el acceso a los recursos públicos para cometer actos ilícitos

Estiman pertinente realizar las reformas que se plasman en la presente acción legislativa, con el fin de armonizar nuestro cuerpo normativo con el Código Penal Federal y de este modo, otorgar una coherencia normativa a las sanciones establecidas para los hechos de corrupción, lo cual, para generar una certeza jurídica y una coordinación eficiente en el País, deben contar con la frecuencia normativa que permita a todas las autoridades trabajar bajo un mismo esquema, ya que como es bien sabido, el Sistema Nacional Anticorrupción se integra por los Sistema locales, por tal motivo, la normatividad debe ir encaminada bajo un mismo sentido.

Finalmente, mencionan que hoy en día la corrupción se ha vuelto el problema que impide el desarrollo de la sociedad y el crecimiento de nuestro país, debilitando la estructura institucional en todos sus niveles, además de que ha puesto al descubierto la amplia red de complicidades que existen, al impedir su sanción de manera contundente, lo cual genera la impunidad, generando un ambiente de incertidumbre por parte del ciudadano en cuanto al grado de actuación de las autoridades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que la fuerza del Sistema Estatal Anticorrupción radica en gran parte, en la posibilidad de generar sanciones efectivas, que no permitan por ningún motivo que quienes cometen actos indebidos en contra de la sociedad, anden libremente, disfrutando de los recursos que son destinados en beneficio del pueblo.

Señalan que por todo lo antes expuesto, lo que proponen es un catálogo de delitos más efectivo, con mayores posibilidades de sancionar a los corruptos y que reciban castigos ejemplares para quien los comete, pero también de impacto social, lo cual coadyuve a que se haga uso de razón antes de cometer estos ilícitos, pero también recuperar la confianza de la sociedad que ha sufrido daños por este tipo de delitos.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

En principio es preciso mencionar que esta acción legislativa se desprende del consenso de la pluralidad de los partidos políticos que representan a la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, lo cual las reformas propuestas versan sobre la nueva implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, otorgando a su vez coherencia normativa con lo que establece el Código Penal Federal.

Dentro de la esencia de las reformas a la legislación penal, estimo adecuada la propuesta hecha en cuanto a cambiarse la denominación del título de delitos cometidos por servidores públicos, para establecerse como Delitos por Hechos de Corrupción, lo cual es relevante para el funcionamiento del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta al artículo 208, se estima adecuada la propuesta en cuanto a definir de manera más precisa a los servidores públicos para los efectos legales a los que se refiere el Título relacionado con hechos de corrupción, por lo cual, se entenderá por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado y los Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso del Estado, o en el Poder Judicial, o que manejen recursos económicos estatales.

Asimismo, como parte de las sanciones para quienes se encuentren dentro de los supuestos antes mencionados y cometan algún acto ilícito relacionado con los tipos penales relativos, de manera adicional a las sanciones previstas, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado de Tamaulipas por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los criterios previstos en el propio Código Penal para nuestro Estado.

Cabe señalar que la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena. Así también, para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con el fin de fortalecer el combate a la corrupción y en virtud de que las corporaciones policiacas son las que más incurren en actos ilícitos de esta naturaleza, se pretende establecer que, de manera específica en algunos delitos del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Lo anterior, estimamos adecuado su establecimiento, toda vez que se crearán reglas precisas para la aplicación de la inhabilitación, de conformidad con los supuestos antes mencionados.

Ahora bien, por cuanto hace al cambio de denominación del delito de ejercicio ilícito de servicio público, se estima que este concepto resulta más preciso que el de "indebido", previsto en el texto vigente, ya que la vaguedad que ahí se percibe, genera incertidumbre y dificultad para los operadores jurídicos en cuanto su exacta definición.

En cuanto hace al Capítulo XII relacionado con el delito de "Tráfico de Influencia", se considera pertinente establecer el supuesto de sanción al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro, esto de conformidad con la naturaleza del Sistema Estatal Anticorrupción que contempla que las sanciones deberán ir dirigidas a servidores públicos pero también a los particulares que intervengan en estos actos ilícitos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que hago alusión a las propuestas de modificación más trascendentes al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sin demerito de las señaladas en el proyecto de decreto, las cuales se encuentran en total frecuencia normativa con lo que establece el Código Penal federal, precisando que el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción fueron diseñados para generar datos que deriven de las diversas instancias, tanto federales como locales, encargadas de combatir la corrupción, tales como la Contraloría Gubernamental, órganos de control interno, Procuraduría General de Justicia del Estado y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante la aplicación de instrumentos metodológicos cuantitativos y cualitativos, la inteligencia institucional que permita identificar las causas generadoras de la corrupción, las redes establecidas entre servidores públicos y particulares para su comisión, así como el grado de eficacia de las instituciones encargadas de combatir tal fenómeno.

Cabe señalar que los tipos previstos en este Código Penal para el Estado de Tamaulipas, tienen como finalidad el combate a la corrupción, así como lograr que el servicio público se realice conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Será entonces, a partir de los datos que produzca el Sistema Estatal Anticorrupción, que será posible para el legislador tener la información necesaria para decidir, si para lograr un efectivo combate a las causas generadoras de la corrupción, será pertinente modificar las descripciones de los ilícitos relacionados con hechos de corrupción, o bien, aumentar las penas previstas para ellos, a fin de desalentar las conductas que les dan origen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que las reformas que se proponen al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, tienen como propósito armonizar las disposiciones contenidas en el apartado de delitos por hechos de corrupción, y de este modo lograr la funcionalidad del Sistema Estatal Anticorrupción.

En tal virtud, sometemos a la consideración este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Título Octavo del Libro Segundo para ser “DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN”; los artículos 208, párrafo primero; la denominación del Capítulo II del Título Octavo del Libro Segundo para ser “EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO”, 209 párrafo primero, y fracciones I, II, III, IV y V; 212 párrafo tercero, fracciones V, VIII, X, XII y XIII; 214; 215; 216, fracciones I y II; 217, fracciones I y II y el párrafo segundo; 218 fracciones I, II y III; 219 fracciones I y II; 221, fracciones I y II; la denominación del Capítulo IX del Título Octavo del Libro Segundo para ser “USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES”, 222, párrafo único y fracciones I y los incisos b) y d) y III; 223 párrafo único; 224, fracción I; 225; 226, fracción I; 227, fracciones I y II; 228 fracciones II y III; 229; 230; 231 fracciones I, II y III; 232, fracciones II, III, VI, VIII, XI a la XVII, XIX, XX, XXII y XXIII y el 233, fracciones I y II; y se adicionan el párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 208; 208 Bis; 208 Ter; la fracción XIV del artículo 212; la fracción III y un último párrafo al artículo 216; inciso e) a la fracción I, fracción I Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 222; 222 Bis; la fracción IV al artículo 228; y un párrafo segundo al artículo 233; del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

...

...

ARTÍCULO 208.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado y los Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso del Estado, o en el Poder Judicial, o que manejen recursos económicos estatales.

Se...

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado de Tamaulipas por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 208 Bis de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 209, 216, 218, 222, 228 y 230, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

ARTÍCULO 208 Bis.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 208 Ter.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 212, 216 y 224 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

CAPÍTULO II

EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 209. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I.- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III.- Teniendo nombramiento por tiempo limitado, continúe ejerciendo funciones después de cumplido el término para el que se le nombró, excepto en los casos en que las leyes establezcan la obligación de esperar hasta que se presente el sustituto;

IV.- Ejerza funciones que no le corresponden por su empleo, cargo o comisión;

V.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los Municipios, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

VI.- a la VIII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 212.- Al...

Iguales...

Comete...

I.- a la IV.- ...

V.- Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VI.- y VII.- ...

VIII.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

IX.- En...

X.- Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XI.- Otorgue...

XII.- Obligue al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Obligue a declarar a las personas que por disposición legal deben guardar secreto, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad; y

XIV.- Omita el registro de la detención correspondiente o dilate injustificadamente poner al detenido a disposición.

ARTÍCULO 214.- Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

ARTÍCULO 215.- A los que cometan el delito de coalición a que se refiere el artículo anterior, se les impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 216.- Comete...

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 208 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; y

III.- El legislador estatal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos estatal, gestione o solicite:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; y

b).- El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador estatal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción III de este artículo.

ARTÍCULO 217.- Al...

I.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

ARTÍCULO 218.- Comete...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el capítulo IX del presente Título, relativo al uso ilícito de atribuciones y facultades; y

IV.- Cualquier...

ARTÍCULO 219.- Al...

I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 221.- Al...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IX

USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 222.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que ilícitamente:

a).- Otorgue...

b).- Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;

c).- Otorgue...

d).- Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e).- Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

I. BIS. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

a).- Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

b).- Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

II.- Toda...

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 222 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado y los Municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 223.- Al responsable del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, se le impondrán las siguientes sanciones:

I.- y II.-...

ARTÍCULO 224.- Comete...

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

II.- El...

ARTÍCULO 225.- Al responsable del delito de intimidación se le impondrá una sanción de dos a nueve años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 226.- Comete...

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- y III.-...

ARTÍCULO 227.- Al...

I.- Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- Cuando la cuantía de las operaciones exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- y IV.-...

ARTÍCULO 228.- Comete...

I.-...

II.- Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;

III.- El servidor público que por sí o por interpósita persona, indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la fracción I del artículo 226 de este Código; y

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 229.- Al responsable del delito de tráfico de influencia se le impondrá sanción de dos a ocho años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 230.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

ARTÍCULO 231.- Al...

I.- Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar;

II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 232.- Comete...

I.- Conocer...

II.- Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

III.- Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV.- y V.-...

VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

VII.- Dañar...

VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

IX.- y X.-...

XI.- Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. Obligar al imputado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;

XIV.- Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

XV.- Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XVII.- No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XVIII.- Ordenar...

XIX. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución General de la República;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXI.- Imponer...

XXII. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXIII.- Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXIV.- a la LII.- ...

ARTÍCULO 233.- Al...

I.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XIV, XX, XXV, XXVI, XLV y XLVI se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- A quien cometa los delitos previstos en las IV, V, VI, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Congreso del Estado realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en la fracción XXI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el que se instituye la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

- I. En los casos de hechos que constituyan alguno de los delitos reformados por el presente Decreto, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciará la investigación de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- II. En las investigaciones iniciadas, en los que aún no se ejercite la acción penal, el Ministerio Público ejercerá ésta de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- III. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias, el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y
- V. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.